



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 5 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220085200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Andres Felipe Betancur Galvis	03/10/2023	Auto Ordena - Inmovilizar Vehiculo
08001418901920220110400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Armando Harvey Martinez Navia	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230083000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Arnaldo Jose Alvarez Esquea	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230083000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Arnaldo Jose Alvarez Esquea	03/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230027100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carlino Muchavisoy Chindoy	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 5 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

bf87ce2b-6e30-42dc-8e46-ae1212eeefd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 5 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220085500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luis Fernando Pai Bisbicus	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230055500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Wilson Ramiro Belalcazar Lopez	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230026900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Yamile Delgado Bucheli	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220085300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Loida Ángel Ruiz	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220051000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito Coophumana	Indira Parra García	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220110800	Ejecutivo Singular	Coophumana	María Dominga Interian Lemos	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 5 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

bf87ce2b-6e30-42dc-8e46-ae1212eeefd0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 122 De Jueves, 5 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220080400	Ejecutivo Singular	Edificio Via Veneto.	Jair Vanegas Peña, Alvaro Enrique Vanegas Peña, Margarita Lia Venegas Peña	03/10/2023	Auto Ordena - Secuestro
08001418901920230084000	Ejecutivo Singular	Eduardo Berdugo Insignares	Rafael Ulloque	03/10/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230040400	Ejecutivo Singular	Jonathan Dostyn Castro Herrera	Andres Felipe Borja Martinez	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230034300	Ejecutivo Singular	Yolis Chavez	Jose Vargas Osorio	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230017600	Verbales De Minima Cuantia	Edwin Alcendra Arnache	Gecelca S.A. Eps	03/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 16

En la fecha jueves, 5 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

bf87ce2b-6e30-42dc-8e46-ae1212eeefd0



RADICADO: 0800141890192023-00840-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARIEL EDUARDO BERDUGO INSIGNARES

DEMANDADO: RAFAEL ULLOQUE

Informe Secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. 18 de septiembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. BARRANQUILLA, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

El señor ARIEL EDUARDO BERDUGO INSIGNARES, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de RAFAEL ULLOQUE, allegando como base de recaudo una letra de cambio.

Advierte que el documento allegado como título ejecutivo, esto es la letra de cambio adosada, no cumple con las exigencias de que trata el art. 422 del C.G.P., para ser considerado título ejecutivo contra el demandado, como quiera que preceptuando la norma citada que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, observa el Despacho como del documento letra de cambio base de recaudo



RADICADO: 0800141890192023-00840-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARIEL EDUARDO BERDUGO INSIGNARES
DEMANDADO: RAFAEL ULLOQUE

no se extrae con certeza el nombre del deudor, es decir, no es posible establecer cuál es el sujeto pasivo de la obligación contenida en el documento aludido. Téngase en cuenta que el mismo es aceptado por RAFAEL ULLOQUE, no obstante, tanto en el título, al igual que en el libelo demandatorio, se enuncia que quien se obliga es RAFAEL ULLOQUE, circunstancia que evidencia la falta de claridad u omisión del nombre de quien recibe la orden de pagar en el título base de la acción. Siendo lo anterior así, se DENIEGA la orden de pago solicitada y en su lugar, se rechaza de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

III. RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR mandamiento de pago, en la presente demanda ejecutiva incoada por el señor ARIEL EDUARDO BERDUGO INSIGNARES, en contra del señor RAFAEL ULLOQUE, por lo ya expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DESANÓTESE la presente demanda del libro radicador respectivo y del TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo
JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c85ef028556a558bf84d4992dca922319dc7500bce820dd75c763cacfc4ac**

Documento generado en 03/10/2023 10:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00830-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: ARNALDO JOSE ALVAREZ ESQUEA CC 85.449.226

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de septiembre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA a través de apoderado judicial Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ y en contra de ARNALDO JOSE ALVAREZ ESQUEA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00830-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: ARNALDO JOSE ALVAREZ ESQUEA CC 85.449.226

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 y en contra de ARNALDO JOSE ALVAREZ ESQUEA CC 85.449.226, por las siguientes sumas:

- DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$12.198.403), por concepto de capital insoluto contenido en en pagare N° 15344226 adosada en la demanda.

- UN MILLON DOCE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$1.012.061) por concepto de intereses corrientes.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 19 de mayo de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término



RADICADO: 0800141890192023-00830-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: ARNALDO JOSE ALVAREZ ESQUEA CC 85.449.226

de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.720.048 y T. P. No. 153.993 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9090e1cb8a162ae0f89e1af5f4211ac41805a8e11483f25e6088d78686ed0658

Documento generado en 03/10/2023 10:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>